

R2023000580

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa al nombramiento de la coordinadora del Área de Gestión de calidad, Atención al usuario, Formación Continuada y Docencia, a la Jefatura de Servicio de Admisión y Documentación Clínica, a la Jefatura de Sección de Archivo y a la Jefatura de Servicio de Biblioteca.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información en materia de empleo en el sector público. Nombramientos. Sistemas de provisión.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de octubre de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria el día 30 de agosto de 2023, (R.G. 1612491/2023 y RGE/610659/2023) , y relativa al **nombramiento de la coordinadora del Área de Gestión de calidad, Atención al usuario, Formación Continuada y Docencia, a la Jefatura de Servicio de Admisión y Documentación Clínica, a la Jefatura de Sección de Archivo y a la Jefatura de Servicio de Biblioteca.**

Segundo.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 31 de enero de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Tercero.- Con fecha 20 de diciembre de 2023 y registro de entrada número 2023-002716, se recibió nueva reclamación del mismo reclamante en este caso contra la Resolución número 7351/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria, que resuelve la solicitud de información

de 30 de agosto de 2023. Esta nueva reclamación se está tramitando bajo la referencia **R2023000730**.

Cuarto.- El 3 de enero de 2024, con registro de entrada número 2024-000011, se recibió respuesta de la entidad reclamada informando haber dado respuesta al reclamante mediante la citada Resolución número 7351/2023, de 19 de diciembre de 2023.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a *“los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de

Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 3 de octubre de 2023. Toda vez que la solicitud fue realizada el 30 de agosto de 2023 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la nueva reclamación presentada el 20 de diciembre de 2023 y las alegaciones remitidas por la entidad reclamada el 3 de enero de 2024, se considera que procede declarar la terminación de este procedimiento **R2023000580**, que tuvo por origen el silencio administrativo a solicitud de información de fecha 30 de agosto de 2023, por haber perdido su objeto al quedar acreditado que se ha dado respuesta a la misma mediante Resolución número 7351/2023, de 19 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la preceptiva tramitación de la reclamación con número **R2023000730** interpuesta contra dicha resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada el 3 de octubre de 2023 por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria el día 30 de agosto de 2023, (R.G. 1612491/2023 y RGE/610659/2023) , y relativa al **nombramiento de la coordinadora del Área de Gestión de calidad, Atención al usuario, Formación Continuada y Docencia, a la Jefatura de Servicio de Admisión y Documentación Clínica, a la Jefatura de Sección de Archivo y a la Jefatura de Servicio de Biblioteca**, por haber perdido su objeto sin perjuicio de la tramitación de la reclamación número **R2022000730**, contra la Resolución 7351/2023, de 19 de diciembre

de 2023.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 01-02-2024

[Redacted]

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD